

Art. 2.— El Subsecretario de Estado de Finanzas nombrado como miembro de la Comisión Coordinadora de Compras Directas, actuará como vicepresidente del citado organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 674, que concede la rehabilitación en el goce y ejercicio civil, etc., al señor Luis Gómez Inoa (a) Sijo.

(G. O. No. 7809, del 2 de marzo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 674

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del Sr. Luis Gómez Inoa a) Sijo, y la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo de fecha 31 de enero del año en curso, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación solicitada;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformados por la Ley No. 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Luis Gómez Inoa (a) Sijo, queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos o políticos y de familia, de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Penal del Juzgado

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo en fecha 14 de diciembre de 1940;

Art. 2.— Envíese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 675, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor José Miguel Dauhajre D.

(G. O. No. 7809, del 2 de marzo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 675

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora María Dauhajre de Dauhajre en fecha 18 de febrero del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor José Miguel Dauhajre Dauhajre, nacido en el Estado de Anzoategui, Estados Unidos de Venezuela, el 26 de junio de 1949, hijo legítimo de la solicitante señora María Dauhajre de Dauhajre.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior,